



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **166**-2022-GR.APURIMAC/GG

Abancay,

31 MAR. 2022

VISTO:

El recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada, **Justa Leonor Medina Cornejo de Quintanilla**, contra la Resolución Directoral N° 133-2021-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE, de fecha 02 de setiembre de 2021, emitida por la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero de 2019, se delega en la Gerencia General Regional la facultad de resolver en última instancia administrativa los recursos impugnativos interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por: las Oficinas, Oficinas Regionales, Direcciones Regionales, Sub Gerencias y Gerencias Regionales de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac; así como de las Gerencias Sub Regionales de las provincias del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante Resolución Directoral N° 133-2021-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE, de fecha 02 de setiembre de 2021, la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac resuelve otorgar pensión mensual provisional de viudez, a partir del 22 de junio de 2021, en favor de doña Justa Leonor Medina Cornejo de Quintanilla, cónyuge del que en vida fue el pensionista Luis Francisco Quintanilla López, bajo el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, por el monto de S/ 717.61 (setecientos diecisiete con 61/100 soles);

Que, mediante escrito con registro SIGE N° 1472, de fecha 24 de enero de 2021, la administrada, Justa Leonor Medina Cornejo de Quintanilla, formula recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 133-2021-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE, de fecha 2 de setiembre de 2021, solicitando que se revoque la misma y, en consecuencia, se disponga el pago de su pensión de sobrevivencia – viudez en monto equivalente al 100% del que percibía su causante, incluyendo el concepto por Incentivo de Productividad de acuerdo al mandato judicial contenido en la Sentencia recaída en el Expediente Judicial N° 814-2009, tramitado por ante el Primer Juzgado Civil de Abancay;

Que, el recurso de apelación en sede administrativa, conforme establece el artículo 218°, numeral 218.2, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **debe ser interpuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto cuestionado** y, según lo señala el artículo 220° del mismo cuerpo normativo, concordado con el artículo 120°, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, postulando la pretensión de revocación, modificación, anulación o suspensión de sus efectos;

Que, al respecto, se advierte a folios 29 del expediente administrativo copia del Cargo de Notificación de la Resolución Directoral N° 133-2021-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE, dirigido a la administrada Justa Leonor Medina Cornejo de Quintanilla, donde consta como fecha de notificación el día 09 de setiembre de 2021, debidamente suscrito por la referida administrada y el responsable de la diligencia;

Que, siendo ello así, debe tenerse presente que el término para la interposición del recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 133-2021-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE, expiró el 30 de setiembre del mismo año, por tanto, al haber sido formulado este fuera del plazo previsto por el artículo 218° del TUO de la LPAG, corresponde declarar su improcedencia, de conformidad con el artículo 222° del mismo cuerpo legal, que señala: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."**;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal N° 170-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 17 de marzo de 2022, en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2022-GR.APURIMAC/GR, de fecha 07 de enero de 2022, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero de 2019, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el recurso administrativo de apelación presentado por la administrada, **Justa Leonor Medina Cornejo de Quintanilla**, contra la **Resolución Directoral N° 133-2021-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE**, de fecha 02 de setiembre de 2021, emitida por la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón y a la interesada, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac: www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;



ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



RNMZ/GGR.
MPG/DRAJ
EYLB

